



Expediente: **056600330422**
Radicado: **RE-03885-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2025** Hora: **15:53:59** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0543-2018 de 17 de Mayo de 2018**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “*Queja por tala de bosque en la quebrada la sierra, afecta la quebrada donde se va tomar el agua para el acueducto urbano*”; queja ambiental que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 21 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0162-2018 del 25 de mayo de 2018**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja N° **134-0162-2018 del 25 de mayo de 2018**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0090-2018 del 30 de mayo de 2018**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades a los señores **JHOANY AGUDELO, MOISÉS ANTONIO FLOREZ, DAIRON FLOREZ y DARÍO FLOREZ** como presuntos infractores, hechos acaecidos en los predios identificados con el FMI: **018-41784** y el PK: **6602001000001700081** y el predio identificado con el PK: **6602001000001700080**, de la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **056600330422**.

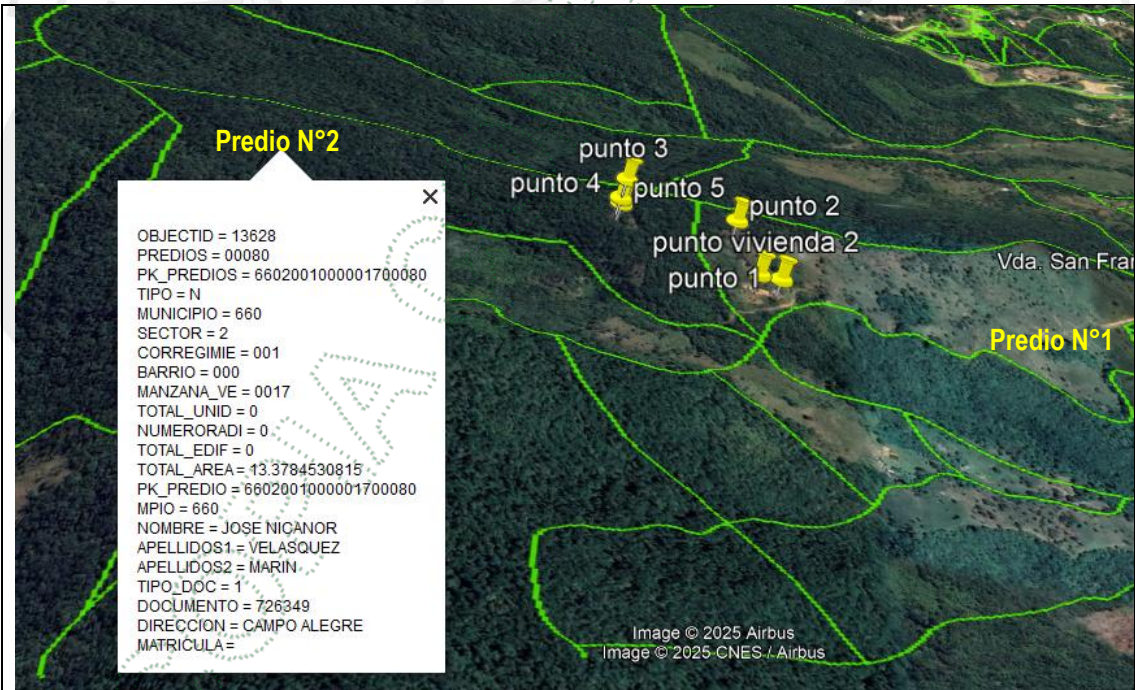


Que mediante visita técnica realizada el 30 de julio de 2025, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06016-2025 del 01 de septiembre de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental recibida en el año 2018 con radicado N°SCQ-134-0543-2018 del 17 de mayo de 2018, en aras de verificar la **SUSPENSIÓN** de las actividades de tala rasa y socla, acciones que se realizaron en el predio N°2 denominado Campo Alegre identificado con PK_PREDIOS: 6602001000001700080, quien figura como propietario el señor JOSE NICANOR VELASQUEZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°726349 (catastro 2019), cuya cédula aparece en la Registraduría como cancelada por muerte; y en el predio N°1 lugar donde se encuentran las viviendas y nueva socla, denominado La Confusa identificado con FMI 018-41784 PK_PREDIOS: 6602001000001700081, quien figura como propietario el señor ROBERTO DE JESUS BURITICA ARISTIZABAL según lo consultado en el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario – VUR (ver figuras 1 y 2), encontrando lo siguiente:



Figuras 1. Actividades de tala rasa y socla realizadas en los predios N°1 y 2
Fuente: Catastro 2019



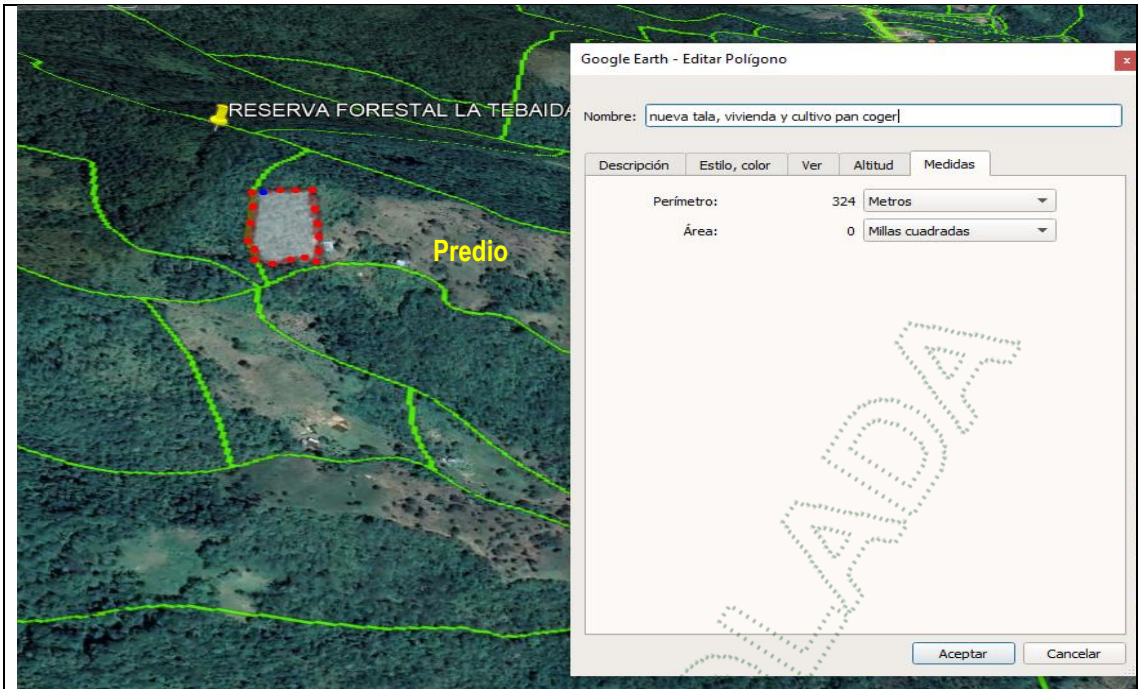
Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad			
Fecha: 12/08/2025	Hora: 11:35 AM	No. Consulta: 694244598	
N° Matricula Inmobiliaria: 018-41784	Referencia Catastral: 0566000001000000170081000000000		
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior: 660200100000170081000000000		
Municipio: SAN LUIS	Cédula Catastral:		
Vereda: SAN FRANCISCO	Nupre: AEJ0001NFBF		
Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION ,LA CONFUSA			
Direcciones Anteriores:			
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:	
Fecha de Apertura del Folio: 21/11/1988	Tipo de Instrumento: RESOLUCION		
Fecha de Instrumento: 21/09/1988			
Estado Folio: ACTIVO			
Matricula(s) Matriz:			
Matricula(s) Derivada(s):			
Tipo de Predio: R			
Alertas en protección, restitución y formalización			
Alertas en protección, restitución y formalización			
Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales			
ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ROBERTO DE JESUS BURITICA ARISTIZABAL	

Figuras 2. Consulta en el Portal de la Ventanilla Unica de registro Inmobiliario – VUR predio N°1 FMI 018-41784 PK PREDIOS: 6602001000001700081

25.1 Durante el recorrido y al llegar al lugar de los hechos, se encontraba en las viviendas la señora **AURORA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.280.007, quien manifestó ser madre de los señores Dairon Flórez, Darío Flórez y Moisés Antonio Flórez, y una de sus hijas con su núcleo familiar la señora **AURORA DE JESÚS RINCON DE UPEGUI** identificada con cédula de ciudadanía N°22.186.428.

La madre Indicó haber comprado al señor Jhoany Agudelo sin más datos, una parte del predio, con un área aproximada de 4 hectáreas, la cual repartió entre varios de sus hijos para la construcción de sus viviendas y el establecimiento de cultivos de pan coger, como café y plátano. Reafirmó que son desplazados del municipio de Valdivia y que se radicaron en este municipio a mediados del año 2018.

Se estableció que en el predio N°1, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-41784 y PK_PREDIOS: 6602001000001700081, se encuentran dos viviendas construidas de manera artesanal, utilizando madera y teja como materiales principales. En la primera vivienda reside la madre, y en la segunda habita su hija junto con su esposo y dos niñas menores de edad. Donde se realizó nueva tala aproximadamente en un área de 350 m², para cultivos de pan coger y la construcción de nueva vivienda. Responsable la señora **AURORA DE JESÚS RINCON DE UPEGUI** (ver figuras 3).



Figuras 3. Actividades de tala rasa y socola construcción nueva vivienda, realizadas en los predios N°1
Fuente: Catastro 2019

En el lugar se observó crías de aves de corral como actividad de subsistencia, las viviendas no cuentan con sistemas sépticos para el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas, cuentan con energía eléctrica. Se toma registro de las viviendas.(ver figuras, 4, 5,6 y 7).



Figuras 4, 5, 6 y 7. Estado actual de las viviendas ubicadas en el predio N°1, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-41784 y PK_PREDIOS: 6602001000001700081

25.2 Según lo manifestado por la señora **AURORA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ**, los señores Dairon Flórez, Darío Flórez y Moisés Antonio Flórez, implicados en la atención de la queja, no residen en el lugar. Respecto al señor Jhoany Agudelo, indicó no conocer su actual lugar de residencia, precisando que únicamente visita el predio de manera ocasional.

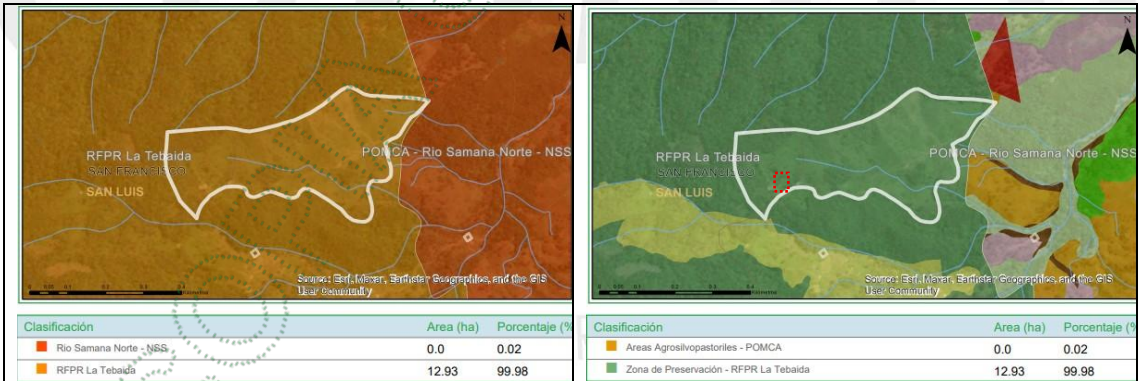
25.3 Al ingresar al predio N°2, identificado con PK_PREDIOS: 6602001000001700080 y localizado en las coordenadas geográficas W 75°1'17.22" – N 6°2'57.91", En el área previamente identificada como la zona de afectación durante la atención de la queja inicial, se estableció un cultivo de café con aproximadamente 2.000 plántulas, presentando alturas promedio de 1,20 metros, sin extensión de nuevas socolas ni rocerías. **(ver figuras 8, 9, 10 y 11).**



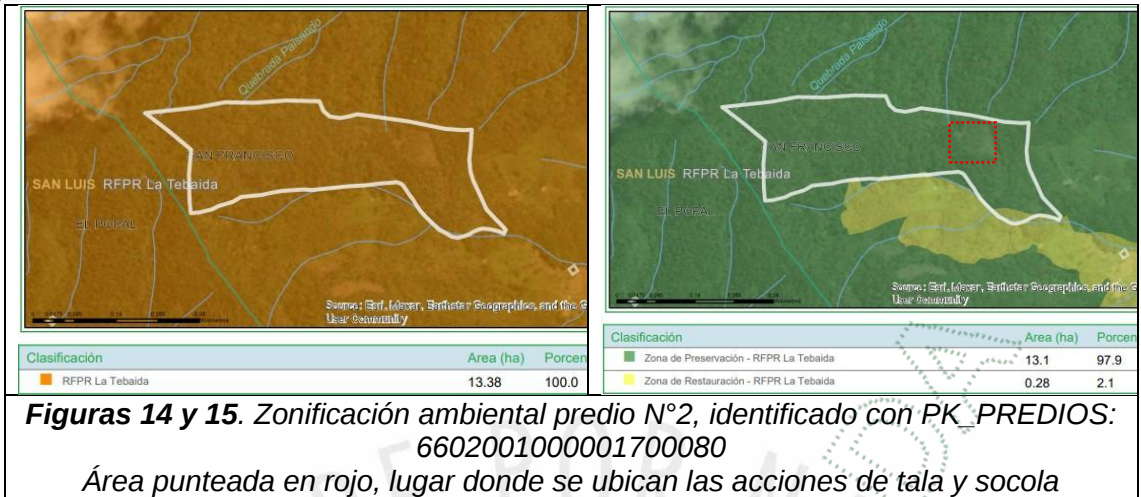


Figuras 8, 9, 10 y 11. Siembra de café en el lugar de la afectación identificado en la atención de la queja ambiental, actividades realizadas en el predio N°2, identificado con PK_PREDIOS: 6602001000001700080 (año 2018).

25.4 Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios en los cuales se identificaron las actividades de tala rasa y socla, presentan restricciones ambientales por encontrarse al interior del **área protegida Reserva Forestal Regional La Tebaida** declarada a través del Acuerdo N°327 del 01 de julio de 2015 y cuyo Plan de Manejo se adoptó mediante la Resolución N°112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018, en el cual se estableció la siguiente Zonificación ambiental (ver figuras 11, 12, 13 y 14).



Figuras 12 y 13. Zonificación ambiental predio N°1, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-41784 y PK_PREDIOS: 6602001000001700081. Área punteada en rojo, lugar donde se ubican las viviendas



25.5 De acuerdo con lo anterior, donde se ubican las viviendas y las acciones de tala rasa y socola, se encuentran en una zona clasificada como ZONA DE PRESERVACION al interior del área protegida Reserva Forestal Regional La Tebaida, en la cual se definieron los siguientes usos y actividades:

(...)

ARTÍCULO CUARTO. Usos y Actividades. Para el presente plan de manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015.

Uso de Preservación: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Las actividades de investigación, educación y capacitación que seas compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontanea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Actividades permitidas y condicionadas. El ejercicio de los diferentes usos definidos en el presente Acto Administrativo, para la Reserva Forestal Protectora Regional se puede desarrollar mediante diversas actividades que se catalogan como actividades permitidas y actividades condicionadas, así:

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora de la Reserva. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de CORNARE.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora de la Reserva, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte Cornare, la cual definirá los lineamientos específicos para cada una de estas actividades. Los usos y actividades definidos para cada una de las zonas establecidas para las Reservas Forestales Protectoras Regionales, son los siguientes:

Zona de Preservación: Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento. En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora de la reserva forestal.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.

(...)

25.6 Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos que estableció la Corporación a los señores JHOVANÍ AGUDELO, MOISÉS ANTONIO FLOREZ, DAIRON FLOREZ y DARÍO FLOREZ, en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES																																														
		SI	N O	PARCIAL																																															
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0090-2018 del 30 de mayo del 2018 (impone medida preventiva de suspensión)																																																			
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los Señores JHOANY AGUDELO, MOISÉS ANTONIO FLOREZ, DAIRON FLOREZ y DARÍO FLOREZ por las actividades de tala rasa y socola en un área aproximada de 1 (una) a 2 (dos) hectáreas, afectando los recursos hídricos, fauna, flora y suelo, en la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, en un predio que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas	30 de julio de 2025	X			Dentro del predio N° 2 identificado con PK_PREDIOS: 6602001000001700080, se evidencio que no hubo continuidad en la tala y socola en el predio , en el punto de la afectación implementaron cultivo de café aproximadamente 2000 plántulas asociadas a la subsistencia según lo manifestado por la señora AURORA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ madre de los presuntos infractores quien habita en una de las viviendas mayor de edad y desplazada del municipio de Valdivia.																																														
<table><tr><td colspan="2">Coordenadas del predio afectado</td><td colspan="2">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) - Y</td><td>Z (metros)</td></tr><tr><td>GRADOS</td><td>MINUTOS</td><td>SEGUNDOS</td><td>GRADOS</td><td>MINUTOS</td><td>SEGUNDOS</td><td></td></tr><tr><td>Punto de Coordenada 1</td><td>09°</td><td>01</td><td>17.1</td><td>08°</td><td>02</td><td>59.1</td><td>16</td></tr><tr><td>Punto de Coordenada 2</td><td>09°</td><td>01</td><td>16.2</td><td>08°</td><td>02</td><td>56.6</td><td>15</td></tr><tr><td>Punto de Coordenada 3</td><td>09°</td><td>01</td><td>16.9</td><td>08°</td><td>02</td><td>52.2</td><td>16</td></tr><tr><td>Punto de Coordenada 4</td><td>09°</td><td>01</td><td>16.6</td><td>08°</td><td>02</td><td>58.6</td><td>15</td></tr></table>						Coordenadas del predio afectado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z (metros)	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		Punto de Coordenada 1	09°	01	17.1	08°	02	59.1	16	Punto de Coordenada 2	09°	01	16.2	08°	02	56.6	15	Punto de Coordenada 3	09°	01	16.9	08°	02	52.2	16	Punto de Coordenada 4	09°	01	16.6	08°	02	58.6	15
Coordenadas del predio afectado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z (metros)																																													
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS																																														
Punto de Coordenada 1	09°	01	17.1	08°	02	59.1	16																																												
Punto de Coordenada 2	09°	01	16.2	08°	02	56.6	15																																												
Punto de Coordenada 3	09°	01	16.9	08°	02	52.2	16																																												
Punto de Coordenada 4	09°	01	16.6	08°	02	58.6	15																																												

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N°056600330422, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica **el día 30 de julio de 2025**, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ Se constató la presencia de la señora AURORA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ en el área objeto de verificación, quien manifestó ser propietaria de una fracción de aproximadamente 4 hectáreas adquirida por compraventa al señor Jhoany Agudelo,

la cual destinó a sus hijos para construcción de viviendas y cultivos de pan coger. Manifiesta ser desplazada del municipio de Valdivia, radicándose a mediados del año 2018, en el municipio de San Luis.

- ✓ Se estableció que los señores Dairon Flórez, Darío Flórez y Moisés Antonio Flórez, vinculados a la queja, hijos de la señora AURORA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ no residen en el lugar; igualmente, se desconoce el domicilio actual del señor Jhoany Agudelo, quien visita el predio de manera esporádica.
- ✓ En el predio N°1 (FMI 018-41784, PK_PREDIOS: 6602001000001700081) se identificaron dos viviendas construidas de forma artesanal, habitadas por la señora AURORA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ, quien es adulta mayor y vive sola, en la otra vivienda habitada por su hija la señora AURORA DE JESÚS RINCON DE UPEGUI, con su núcleo familiar, incluyendo dos menores de edad. Y que, las actividades observadas en el predio N°1 indican un uso y transformación continua del suelo, con cambios en la cobertura vegetal y establecimiento de nuevos cultivos, actividades que se encuentran en contravía de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo ambiental del **área protegida Reserva Forestal Regional La Tebaida**, para la zona clasificada como Zona de PRESERVACIÓN
- ✓ En el predio N°2 (PK_PREDIOS: 6602001000001700080), localizado en las coordenadas W 75°1'17.22" – N 6°2'57.91", se verificó que no hay continuidad de remoción de cobertura vegetal y rocería, así como la implementación de un cultivo de café con aproximadamente 2.000 plántulas de altura promedio 1,20 metros en el área previamente señalada como la zona de afectación (atención de la queja ambiental).
- ✓ En virtud de lo anterior, y con relación a lo requerido mediante la Resolución N°134-0090-2018 del 30 de mayo del 2018, se acataron las disposiciones establecidas en el Artículo primero, con relación a la suspensión inmediata de las actividades de tala rasa y socola dentro del predio N°2 identificado con PK_PREDIOS: 6602001000001700080.
- ✓ No reposa en las bases de datos de la Corporación algún trámite solicitado de aprovechamiento forestal, en beneficio de estos predios.

Sobre los propietarios actuales de los predios se identificó lo siguiente:

- ✓ Predio N°1 denominado La Confusa identificado con FMI 018-41784 PK_PREDIOS: 6602001000001700081, figura como propietario el señor ROBERTO DE JESUS BURITICA ARISTIZABAL según lo consultado en el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario – VUR
- ✓ Predio N°2 denominado Campo Alegre identificado con PK_PREDIOS: 6602001000001700080, figura como propietario el señor JOSE NICANOR VELASQUEZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N°726349 (catastro 2019), cuya cédula aparece en la Registraduría como cancelada por muerte

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06016-2025 del 01 de septiembre de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **JHOANY AGUDELO, MOISÉS ANTONIO FLOREZ, DAIRON FLOREZ y DARÍO FLOREZ**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0090-2018 del 30 de mayo de 2018**; teniendo en cuenta que el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud de que se evidencia que no se continuo con la remoción de cobertura vegetal y rocería; con lo cual también se evidenció el cumplimiento de lo exigido por la Autoridad Ambiental

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600330422**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06016-2025 del 01 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores **JHOANY**

AGUDELO, MOISÉS ANTONIO FLOREZ, DAIRON FLOREZ y DARÍO FLOREZ, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0090-2018** del **30 de mayo de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600330422**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JHOANY AGUDELO, MOISÉS ANTONIO FLOREZ, DAIRON FLOREZ y DARÍO FLOREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600330422**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: **13/09/2025**